



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1120/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022
(E. E. N°2020-17-1-0004349, Ent. N° 794/2022)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Canelones, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N° 7/2019, para la realización de "Obras de bacheo con mezcla asfáltica en los Municipios de San Ramón, Santa Antonio, Santa Rosa, San Bautista, San Jacinto, Tala, Migues y Montes del Departamento de Canelones";

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 20/04846, de fecha 4/9/2020, el Intendente de Canelones, ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, adjudica el presente llamado a la firma R&K Ingenieros S.R.L., por la suma de \$ 23:633.934;

2) que por Resolución N° 2146/2020, adoptada en Sesión de fecha 28 de octubre de 2020, este Tribunal acordó intervenir preventivamente el gasto de hasta \$100.000 correspondientes al ejercicio 2020, cometiéndose al Contador Delegado la intervención del saldo restante para los siguientes ejercicios previo control de su imputación en grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

3) que el Contador delegado de Canelones en actuación N° 59 de fecha 8/10/21 de expediente N° 4137/2019, observo el gasto de \$ 12:845.197, en virtud de no existir crédito presupuestal disponible (artículo 15 TOCAF);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 21/06148 de fecha 22 de octubre de 2021, dispuso reiterar el gasto, aduciendo necesidades del Servicio;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no refieren a las causales de legalidad que dieron lugar a la observación del gasto, limitándose a expresar razones de servicio, por lo que no se modifican las circunstancias que ameritaron las observaciones realizadas por parte de este Cuerpo,;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar y mantener la observación efectuada por el Contador Delegado con fecha 08/10/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental;
- 3) Comunicar al Contador Delegado.

CLC


Cra. Lic. Olga Santiniell Taubner
Secretaria General